

J-1486/36 5

Año de 1831

El Abad episcopal del Convento de  
Capuchinos de la Ciudad de Daroca solicita  
la nulidad de los apenamientos hechos á su  
ganado por pastar en la huerta conforme á  
la posesion immem. con que lo ha hecho.

1881

... A ...

Acuerdo



L. M. S. P.

D. Diego Lopez, clérigo apoderado del convento de Capuchinos de la ciudad de Durango, como su representante y a nombre del mismo, ante V. E. con el debido respeto dice:

Que inmemorial, tanto en el Com. como el de S. Fran. de la misma, han estado y estan en la pacifica posesion de tener una porcion de ganado lanar para su consumo, sin cuyo auxilio apenas podria subsistir un convento de esta especie: que en esta consideracion, sin duda, la benéfica Ciudad de Durango por convenir pacifico y amistoso, segun persuade la tradicion de ambos conventos, comuto la porcion de viandas con que contribuia con el permiso de pasturar en su termino una porcion de ganado, mas o menos en razon de su cantidad consentanea, con algunas otras consideraciones de la D. G. de Durango, las cuya franquicias han sido juradas, pasturando y adobando sus ganados en la forma de costumbre, interviniendo en la misma, y en igual caso en la parte de los particulares a voluntad del mismo: que en todo esto, con tanto que no se les ha quitado sus ganados, ni tambien la voz comun y fama publica.

Porque, de algun tiempo aca, el genio del mal ha roto esta concordia, o han cometido algunos, o desde esta Ciudad, y se atreven a arbitrariedad contraria al orden judicial, y aun a la voz y buen sentido, de haber denunciados los que ni son ministros de justicia, ni propietarios, ni de buena fe, con autorizacion alguna, se suplen la voz de los pastores que reclaman contra la mala fe i entredicho de semejantes, y por fin se exigen penas arbitrarias sin existir dano ni violacion de ley pre existente. Es inevitable, como Senor, de vigilantes y decaer con algunos, con voces poco decorosas, y aun insultantes de atrevos a decir, que grandaban los ganados de los frailes de...



de la venta y de su am<sup>te</sup>. Lo han agerado los yermos, en la tem-  
 blay, donde por la ordenacion 95 de Real Cedula se permite pasturar a los  
 buayes. Villenas, y no hagamos merito por ahora de las penas de once  
 reales, de dos, de 17 reales; y varias penas q<sup>as</sup> por evitar mayores requisi-  
 nes ha tenido q<sup>as</sup> entregar la comunidad de Capuchinos, a questo, al Sr. Alcaide y  
 otras a diversos particulares q<sup>as</sup> la han amonestado tanta delacion. Lo q<sup>as</sup>  
 particularmente dignase presente a tiempo el Sr. Alcaide y molestas la abta-  
 cion de V. E. en la ultima p<sup>ta</sup> de noventa y seis reales de cincuenta mar-  
 cados. Exigida a dita comunidad por el Sr. Alcaide Mayor, al presente intervi-  
 na. Dito Sr. Alcaide en el ultimo mes de Julio. En particular, llamado  
 Julian Garcia indubitable para agerar y hacer se lea, denunciado por la Re-  
 nacion 22 de la Real Cedula, del Sr. Factor de Capuchinos, por q<sup>as</sup> abredaba el gana-  
 dillo en uny agerado de la Rambla llamada de Salcedon, q<sup>as</sup> nacen a tres  
 cho a trescho, y desaparecen en verano, donde ha sido costumbre abredar indi-  
 vidualmente los ganados, por verificarse sin dano alguno y no haber otros:  
 se sepasaran los oves del Sr. Factor q<sup>as</sup> reclamaba el derecho, y q<sup>as</sup> el ganado no hacia  
 dano alguno: fue desentendiendo la apelacion q<sup>as</sup> por escrito presento el  
 Sr. Garcia, pidiendo copia de la providencia para recurrir a tribunal con-  
 petente, y en el mismo dia, o en el siguiente 22 del ultimo Julio lebra la 9-  
 ta de Real Cedula, un Anuncio se presento a improvisa en la Capmeria de  
 Com<sup>te</sup> donde actualmente se hallaba Excmo. Sr. D. Juan, a quien in-  
 timo se ordena del Sr. Alcaide Mayor D. Juan, q<sup>as</sup> en el termino de 24  
 horas no verificase el pago de los 96 r<sup>os</sup> 24 m<sup>ds</sup> q<sup>as</sup> hecharia mano al ganado,  
 y el q<sup>as</sup> Excmo. como Sr. D. Juan satisfago dita cantidad, pagandole la receipta;  
 y quedando por abierta la puerta para agerar los ganados legalidad siempre  
 q<sup>as</sup> los curules y cabeceros q<sup>as</sup> no se tomen medida represiva contra este desorden.

Los Votos.

A V. E. rendidam<sup>te</sup> replica si digno tomar en consideracion motivo al pe-  
 necer tan justificada, y mandado de devolvase al Sr. Factor de Capuchinos, los 96 r<sup>os</sup> 24 m<sup>ds</sup>  
 mens, en la ultima p<sup>ta</sup>: q<sup>as</sup> cada sucesivo de abstrigam de semejantes delacion,  
 y fortalezas, y q<sup>as</sup> pudiesen los reyes del Convento o ganadillo pasturar y abredar  
 impunemente en la Villa, de los rumbos, saliendo frutos, plantios y dehesas en fa-  
 vor q<sup>as</sup> de los p<sup>as</sup> a beneficio de la Comunidad de Capuchinos, de la notoria justificacion de V. E.

Dijo q<sup>as</sup> a V. E. m. d. Daroca 17 de Agosto de 1831,

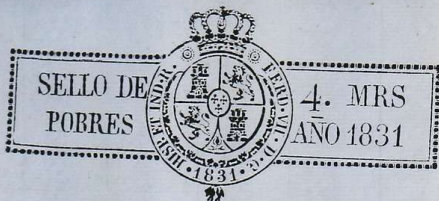
L. J. J.

Diego Lopez  
 Dn. de Aguirre & Capuchinos &  
 Daroca Lo presenta  
 Miguel Jimenez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Aguerid.



Exmo. Sr.

D. Diego Lopez propietario y  
vecino de esta ciudad con la calidad de  
Indio apostolico del Convento de Capu-  
chinos de la misma a V. S. con el desi-  
do respeto Dice: Que don Diego Correy ten  
solo un parady de de q. clase en voz  
hasta el tñal. de V. S. acciendose a su  
sugierio contra los procedimientos de  
este Sr. Alcalde Mayor; y quando ha-  
bia crehido patentizar a V. S. los ju-  
ty titulos q. existian a esta comuni-  
dad para conducir librem.<sup>te</sup> por la huer-  
ta de San Pablo un esto rebuñis fruto  
de la beneficencia de los priores flo-  
les, quando habia demostrado q. ellos  
descansaban sobre el asiento de una  
posesion, cuya antiguedad superior  
a la memoria de estos moradores se  
perde en la noche de los tiempos,  
en suma quando faltaba solo ver los



caridad con una providencia capaz  
de contener los excesos de esta dila-  
ción ¿quién lo cree? Acaba de ver-  
los repetidos de una manera tal q̄  
tendrán pocos ejemplos en la historia  
de los estirpamientos. Su dolor ex-  
igeral á la sorpresa, pues aun no  
había decido V. E. sobre los apena-  
mientos q̄ eran objeto de la anterior  
exposición, y ya en tan pocos días co-  
mo han corrido desde su fecha se le  
entiman otros dos, con la multa de cien-  
to treinta r. v. n. añadiendo aflicción  
al afligido con semejantes vejaciones,  
y un tan cruel abuso de su repre-  
sentación: pero en que terminos, y de  
que modo tan incivil y dechado con  
cierta clase de personas! Honrosas  
de embargo, integro judicial en su-  
ma todo el rigor q̄ pudiera merecer  
el individuo de menor credito, todo esto  
y mas se ha empleado por el Sr. Al-  
calde Mayor; ¿contra quién? Contra  
una reunion de Obrey sin Obrey, sin  
recursos y sin valcheros, contra una  
corporacion desafortunada sin ley mi-  
nimentos á que se le daba un día su  
deplorable estado y actual miseria;  
pero no se ha respetado su digni-  
dad, antes bien con tales estorvos

no parece sino q̄ se procure turbar la ale-  
gría q̄ reina en unos electores, dulce  
asilo de la paz y de la virtud.

¿Y qualq̄ son  
Sr. Sr. los razones con q̄ se presen-  
ta de legitimas el escandalo modo con  
q̄ se ha procedido á estas exacciones?  
¿o como quieren desvalorar un día q̄  
tiene por base el transcurso de un sin-  
numero de dilatados años? Reducidos  
estan todos á un artículo de las Orde-  
nanzas q̄ prohibe la entrada de ciertos  
numeros de fanados lanar en la huera  
y seguridad de este Pueblo: Pero esta  
inhibición de ninguna manera se ex-  
tende con las comunidades de S. Fran-  
cisco y Capuchinos, á quienes en com-  
pensacion de otras garantías por ellos  
ofrecidas y exactamente cumplidas, se les  
concedió por via de privilegio el pas-  
y entrada franca en la huerta, previo  
el beneplacito de sus respectivos dueños,  
q̄ por fortuna siempre han obtenido:  
Este convenio solemnemente, concesión ó con-  
cordia desta maj. de lo q̄ alcanza  
puede la memoria de la presente  
generacion; Asi se acredita la no  
interrumpida serie de dilatados años



SELLO DE  
POBRES



4. MRS  
AÑO 1831

de una posesion pacifica, la tradixion  
contiene y aun podria presentarse  
los titulos originales si los largos y  
extraordinarias vicisitudes qe padecio  
nuestra Monarquía desde su fta. y tantas  
sucesos gloriosos y memorables no ha-  
bieran sepultado en el olvido los mas  
sagrados depositos. Pero sierva por todo  
la posesion sin memorias al puey en verdad  
q. de tantos torcedores como cuenta  
esta ciudad en mas de medio siglo qe  
tienen este dño. solo el Sr. D. Blas de  
nador ha wado ponerlo en duda. estaba  
sin duda reprobado à los ultimos dias de  
su Autoridad emplearla toda en la pveio  
de la causa muy justa q. defendien  
esta infelicia. Añora puey de oponerle  
un pronto y eficaz remedio -

A V. E. Suplica se sierva proceder en el modo  
y forma qe se tiene solicitado en la an-  
tenor exposicion, mandando fennecer  
se wadse una providencia decisiva  
se suspenda toda procedim<sup>to</sup> ejecutivo  
para la exaccion de metes, y no se mo-  
vete à esta lontanidad con nuevas arbitra-  
riedades. Así lo espera de la justiffica-  
cion de V. E. Daroca 24 de Agosto de 1831

Exmo. Sr.  
Diego Lopez Sandoval y Aguirre al Convento de  
San Capuchinos  
Exmo. Sr. D. Juan de Sandoval y Sotomayor del O. H. de Oviedo.  
Lo representa  
Mig. Gomez

SELLO DE  
POBRES

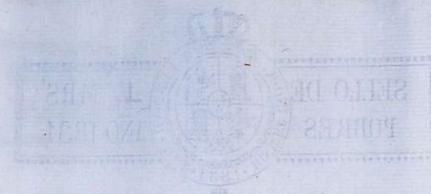


4. MRS  
AÑO 1831

Aut. Zaragoza 24 de Agosto de 1831. Sr. D. Blas de Nador.  
Informe el Alcalde mayor de Daroca dentro de ocho dias  
lo que se le ofrezca, y pazezca sobre el contenido de esta y  
antecedente exposicion, y venido el informe desquenta  
Debera

Nota q. sin ver el dño. se remite copia de las dos exposiciones  
al Al. m. con la orden nra. para q. se informe.

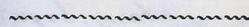




*[Faint, illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

ALCALDIA MAYOR DE DAROCA

Y SU PARTIDO.



*[Handwritten signature or initials, possibly 'J. de...']*

Para cumplir con lo mandado por S. M. en oficio de D. de los contenidos comunicado por su Secretario Sr. Juan de Navarrete de Leiva, acompañándose copia de las dos exposiciones del Síndico de este Convento de Capuchinos D. Diego Lopez, a cerca de las multas impuestas a los sanados por palear en parage prohibido, devo manifestar a S. M. que el abuso de los que custodian los sanados ha sido y de margen a la multitud de denuncia y quejas de los Guardas de una Ciudad, y aun de sus labradores por el abandono y poco respeto con que se miran sus Propiedades, allanandolas con el tal sanado en detrimento de sus frutos y cosechas, y menor cabo aun de sus mismas Herencias.

La Ordenanza 24 de las Municipales que rigen y gobiernan en esta Ciudad desde el año 1766 en que fueron aprobadas por el R. C. y Supremo Consejo de Castilla prohibe el apalar de todo sanado lanar y de labrio, de particular, o de abasto, en las Regas, y



terceros, caminos, lindes y riberas, bajo la  
pena de ocho dineros por cada Pie, y sesenta  
sueltos si llega á ciento, y por lo Provision de  
the Supremo Consejo de Indias de Febrero de 1827,  
cumplimentada por S. B. en 8 de Mayo del mismo  
año se prohibe la entrada de los Ganados, por  
todo el año en las Párras del Territorio de esta  
Ciudad, bajo la pena de veinte y cinco d. de día, y  
quarenta d. de noche por Pie que se le  
venta el fruto hasta primer de Marzo, y de  
veinte y cinco d. de esta época de día, y veinte  
veinte y cinco d. de noche.

Contra la hipoteca ó denuncia  
hecha contra el Ganado de Capuchinos, que es  
flore el Indico en no citados Recursos, han si-  
do por Transgresiones de Ind. y denuncia y lo  
Provision, y por esta razon ha sido preciso per-  
guntar y condenarla con arreglo á la ma-  
nua, en el modo y forma que se ha practi-  
cado en otra época por iguala transgresio-  
nes, como aparece de la hipoteca de Pie  
de S. M. de Madrid, en cuyo concepto falta á la  
verdad el Indico, alegando no haberse he-  
cho hasta de ahora tales condenaciones. Por  
ultimo si la Comunidad de Capuchinos tiene al-  
gun privilegio esclusivo de apasto en Berga, de  
terceros y vias con ay Ganado, ha por lo ha-

llame ocasion, de lo p.<sup>a</sup> que se ha de  
arrestarme á esta Ley Municipal en el  
fallo de la denuncia que se he han dado,  
pero no manifestando como no manifestar  
tal privilegio, e claro carecen de el, y por  
coniguiente no habiendose justificado la fal-  
tada de la hipoteca, deve ser subsistente  
su condenacion, mucho mas sabiendo como se  
he la Comunidad de Capuchinos, que ya ante  
del año 1820, en que con tanta frecuencia  
como ahora se apastora su Ganado, comenci-  
de á que ninguno puede mantenerse en  
los terminos de esta Ciudad, sin causar conti-  
nuos danos y exponerse á disgusto, se vio  
precisada á sacarlo, y lo sacó á otro Pie-  
ble, dandolo á contrato real. Que de  
quanto se me ofrece informar á S. B.

Dios que á S. B. mudan. D. de C. A. H.  
de Capuchinos de 1831.

Como S. B.

Alcalde Mayor y Ind. P.

Como S. B. mudan. D. de C. A. H.  
de Capuchinos de 1831.





Auto Larag. Sep. 27. y en el día de hoy  
f. to  
Pag.  
Evar.  
Crapo.  
Vbina  
Dehera

Pare á la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. Dice: Que este asunto por su naturaleza no puede decidirse gubernativamente, sino q. debe hacerse en Justicia por los trámites ordinarios; y entiendo q. puede mandarse q. el Síndico Procurador del Convento de Capuchinos de la Ciudad de Jaroza me de su desecho donde, y como Conceptor de: El Real Acuerdo, sin embargo recibiere lo q. estimo mal Confundido: Larag. Diez de Octubre de 1831



Auto Zaragoza oct. diez a 1731 Aca Genl.

Regente  
Cebarrudo  
Crespo  
Valencia  
Deesa

El Director Apostolico de la Comunidad del fomento e fa-  
puehino de la Ciudad de Daroca vto de su derecho y  
como corresponde sobre lo que solicita en este expediente.

Y en once de Mayo de 1731 que este auto a Miguel Borjas  
Don en vna copia que en su persona se le dio

Yo el Sr. de Latorre